



292

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 12 FEB 2021

PROCESO VERBAL – RAD. No.: 11001310300320190035900

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias –fls.222, 242, 279 a 291 vto.-, el Despacho DISPONE:

1º. OBRE en autos lo comunicado por el banco BBVA Colombia acerca del acatamiento de medida cautelar dispuesta en el presente asunto y donde aclara, que en la medida que se reciban recursos en los productos allí reseñados como afectados con las mismas, los colocará a disposición del presente asunto.

2º. SIN lugar a accederse a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en escrito que milita a folios 289 a 291, como quiera que la entidad a la que solicita oficiar ya se pronunció acorde a lo señalado en el anterior numeral y así dió respuesta al oficio No.522 que se indica; además, por cuanto la secretaria del Juzgado con calenda posterior a su pedimento y atendido solicitud de su autorizado, le hizo llegar copia de la citada respuesta (ver fls.289 vs. 288); amén que ante la especificidad de los demás puntos pedidos por el libelista, sin duda desbordan las facultades de esta judicatura dada la naturaleza del presente asunto y por lo cual se niega lo requerido en los términos que allí lo expone, aunado a que no es carga del juzgado tramitar todos los oficios pedidos por las partes como lo mal interpreta el togado, sino aquellas *necesarias para dar cumplimiento a órdenes judiciales* (Art.11 Dcto.806 de 2020) y con todo, no se le halla razón de presunta demora en el acatamiento de la cautela, nótese que el precitado oficio fue retirado por el autorizado en octubre 2 de 2020 y el BBVA allegó respuesta el día 8 del mismo mes y año (ver fls.282 vs. 283 y 284).

Por lo demás se INSTA al apoderado judicial de la demandante para que ilustre a su autorizado en el sentido que sus facultades son limitadas y por lo cual en adelante no se atenderá ninguna solicitud que aquel eleve, so pretexto de la virtualidad que actualmente prima, toda vez que el Juzgado solo ha de atender las solicitudes de los gestores judiciales y no se sus dependientes o autorizados, máxime ante la alta carga laboral que registran los servidores judiciales y el reto que se tiene precisamente para evacuar todos los asuntos en la actual coyuntura que registra el país y es de público conocimiento.

3º. REQUERIR al extremo actor y como quiera que no se observa que se halle pendiente respuesta alguna de las entidades financieras a quienes se libró oficio de medidas en el presente asunto, para que, conforme a sus deberes legales, adelante las diligencias tendientes a integrar el contradictorio conforme y los términos del auto admisorio del 01 de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>4</u>	Hoy <u>15 FEB 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

209

PROCESO: 2019-359. Demandante: IST LATINOAMERICA SAS. Demandado: IBEROEUROPA SAS. MEMORIAL DE SOLICITUD PARA OFICIAR

Sebastian Suarez Pinilla <sebastian.s@ccmlegal.co>



Lun 14/12/2020 4:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (116 KB)

20201214 Solicitud de oficiar BBVA.pdf;

Buenas tardes, por medio del presente radico memorial en el proceso referenciado así:

Referencia: 2019-359
Demandante: IST LATINOAMERICA SAS
NIT. 901003486-8
Demandado: IBEROEUROPA S.A.S
NIT. 900730527-6

Se agradece su atención prestada y se solicita acuse de recibido

--
Johan Sebastian Suárez Pinilla
Abogado / Lawyer
(57) 321 450 9593

Bogotá D.C. - Colombia
www.ccmlegal.co



En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, CCM CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S., ha implementado mecanismos para la protección de los datos personales que sean o hayan sido recolectados y reposen en sus bases de datos y/o archivos físicos en desarrollo de sus actividades.

Para cualquier efecto y en cualquier momento dirijase a la página web www.ccmlegal.co y diligencie el formulario de contacto.

*****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD*****

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, transmisión, transferencia, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****CONFIDENTIALITY NOTICE*****

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, transmission, transfer, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

Doctora,
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZA 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.



Asunto: Solicitud para oficiar a BBVA
Referencia: 2019-359
Demandante: IST LATINOAMERICA SAS
NIT. 901003486-8
Demandado: IBEROEUROPA S.A.S
NIT. 900730527-6

LEONARDO CASTAÑEDA JIMÉNEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.574.596 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en Bogotá D. C., portador de la tarjeta profesional número 266.283 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad demandante, respetuosamente solicito al presente despacho, se sirva a oficiar al Banco BBVA nuevamente conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del Código General del Proceso. y en los siguientes términos:

SOLICITUD DE OFICIAR AL BANCO BBVA

Respetuosamente se solicita al presente despacho:

1. Oficiar al BANCO BBVA con el objetivo que cumpla con lo ordenado en el oficio número 522 del 08 de septiembre de 2020 para que manifieste las razones por las cuales no practicó la medida cautelar ordenada mediante oficio número 1976 del 10 de octubre de 2019 oportunamente.
2. Oficiar al BANCO BBVA con el objetivo que indique el estado de las sumas de dinero en las cuentas bancarias de la sociedad demandada desde el 17 de octubre de 2019, fecha en la que se radicó el oficio en el Banco BBVA, hasta la fecha en que efectivamente se practicó las medidas cautelares de embargo de sumas de dinero.
3. Oficiar al BANCO BBVA con el objetivo que indique y allegue constancia del embargo de las sumas de dinero en todas las cuentas en que la parte demandada es propietaria conforme al artículo 593 del Código General del Proceso.
4. Prevenir BANCO BBVA que deberá cumplir con lo ordenado por el presente despacho so pena de incurrir en las sanciones del numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso y en las demás que estime el presente despacho.
5. Remitir el respectivo oficio al correo electrónico del banco BBVA conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del Código General del Proceso.

La anterior solicitud se encuentra sustentada por lo siguiente:

1. LAS OMISIONES DEL BANCO BBVA PUEDEN LLEGAR A OCASIONAR QUE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE RESULTEN ILUSORIAS

En el oficio 522 del 08 de septiembre de 2020 se le ordeno al banco BBVA para que manifestara las razones por las cuales no había acatado la orden comunicada por el Juzgado mediante el oficio número 1976 del 10 de octubre de 2019 y en los siguientes términos

Comunico a usted que por auto de once de marzo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que de manera inmediata proceda a exponer las razones por las cuales a la fecha no ha acatado la orden que fuera comunicada por este Juzgado a través del oficio N. 1976 de 10 de octubre de 2019 y que se radicó en esa entidad el 17 de octubre de 2020 (sic). Se le previene para que en caso de no rendir el informe correspondiente, acarreará las multas y sanciones correspondientes.

Mediante correo electrónico del 08 de octubre de 2020, el Banco BBVA contestó el anterior oficio de la siguiente manera:

Respetado (a) Señor (a):
De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:
Valor medida: \$197.646.000,00
Fecha Registro embargo: 18 de octubre del 2019
Cuenta afectada: 0013 0141 0100033795 CUENTAS CORRIENTES

Calle 16 N° 4-25 Oficina 703 Edificio Continental • (57) 3104613036 - (57) 3182099872
 www.ccmlegal.co
 Bogotá D.C. • Colombia

0013 0141 0200419747 CUENTAS AHORROS

0013 0141 0200434498 CUENTAS AHORROS

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente. (...)

La anterior contestación no cumple con lo ordenado por el presente Juzgado en el oficio número 1976 del 10 de octubre de 2019 en concordancia con el oficio 255 del 08 de septiembre de 2020, toda vez que no se manifestaron las razones de la demora en la práctica de los embargos de las sumas de dinero en las cuentas bancarias de la parte demandada.

De igual manera tampoco se manifestó el estado de las sumas de dinero en las cuentas de la parte demandada, ya que no se indicó si dicha parte cuenta con sumas de dinero y que estas hayan sido efectivamente embargadas.

El numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso que cita:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (Negrilla y subrayado fuera del original).

De igual manera el numeral 3° del mismo código cita:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...).

Las demoras injustificadas y omisiones de BBVA han desobedecido lo ordenado por el presente despacho en los respectivos oficios, dichas omisiones pueden perjudicar las pretensiones de la presente parte en caso que no se hayan practicado oportunamente las medidas cautelares de embargo de sumas de dinero en contra de la parte demandada, y por tal razón resulta trascendental constatar que el BANCO BBVA practicó dichas medidas oportunamente.

2. Petición conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del C.G.P

Señora Jueza, el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 estipula:

Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

De igual manera, el artículo 111 del Código General del Proceso estipula:

Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

291

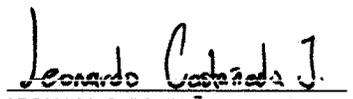
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Así las cosas, en consideración a la situación de salubridad actual, la preocupación de la presente parte que el BANCO BBVA no haya practicado la medida de embargo de sumas de dinero de manera oportuna y que la parte demandada haya podido retirar sumas de dinero entre la radicación del oficio de embargo y la práctica efectiva de la misma, se presenta la solicitud de remitir el correspondiente oficio al correo electrónico del anterior banco.

Para efectos de lo anterior, se solicita que el oficio sea remitido al correo electrónico que se encuentre registrado en poder del presente despacho o en su defecto al siguiente correo registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal del Banco BBVA:

Correo electrónico: notifica.co@bbva.com

Atentamente,


LEONARDO CASTAÑEDA JIMENEZ
C.C. 1.030.574.596 de Bogotá D.C.
T.P. 266.283 del C. S. de la J.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIUDADANO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho se le remite el oficio cuando que:

- 1. En forma de auto anterior
- 2. Menos de treinta días corridos contenido en el auto anterior
- 3. La (el banco) (la empresa) (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presenta la anterior solicitud para resolver
- 5. Cuente con la providencia anterior para costas
- 6. Al transferirse por reparto
- 7. Al transferirse al auto anterior
- 8. Al transferirse escrito en _____ folios
- 9. Remite al despacho de traslado del recurso
- 10. De traslado de liquidación
- 11. De traslado de la información: Conté al Sistema de Justicia

favorable solicitud anterior

Bogotá **02 FEB 2021**

Secretaria 